

Proceso: Conciliación Extrajudicial en derecho.
Radicado: 507114089001-2024-00079-00
Convocantes: Luis Enrique Vasquez Cifuentes y Omar Hoyos Cifuentes
Convocado: Juan Bautista Olaya Parga

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°223 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que, el abogado JUAN GILDARDO LARGO LARGO, obrando en calidad de apoderado de los señores LUIS ENRIQUE VASQUEZ CIFUENTES y OMAR HOYOS CIFUENTES, solicitó a este Despacho se convoque a CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL al señor JUAN BAUTISTA OLAYA PARGA, identificado con C.C. N°17.140.201.

El artículo 11 de la Ley 2220 de 2022¹, dispone:

“ARTÍCULO 11. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean competencia de los jueces civiles, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.”²

Se excluye competencia a los consultorios jurídicos cuando una de las partes sea una entidad pública.”

En razón de lo anterior, este Despacho procederá a **RECHAZAR** la presente solicitud, conforme lo dispone el inciso segundo del Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

¹ Estatuto de conciliación.

² Subrayas y negrita fuera del texto.

Proceso: Conciliación Extrajudicial en derecho.
Radicado: 507114089001-2024-00079-00
Convocantes: Luis Enrique Vasquez Cifuentes y Omar Hoyos Cifuentes
Convocado: Juan Bautista Olaya Parga

SEGUNDO: No se ordena el desglose, toda vez que la solicitud fue radicada en forma de mensajes de datos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 026 de fecha 19 de abril de 2024.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria